



# Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2014-CPP

Paita, 25 de agosto del 2014

### EL ALCALDE PROVINCIAL DE PAITA

#### POR CUANTO:

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DE PAITA CONSIDERA:

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, siendo la autonomía administrativa es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Que, mediante Informe N° 068-2014-GDyPS-MPP de fecha 17 de marzo del 2014, el Gerente de Desarrollo y Promoción Social, alcanza para su aprobación el "Reglamento de Comedores Populares del Programa de Complementación Alimentaria de la Provincia De Paita", cuyo objeto es regular y orientar la organización y funcionamiento de los Comedores en relación directa y exclusiva con el apoyo que reciben del Programa de Complementación Alimentaria administrado por la Municipalidad Provincial de Paita, con la finalidad de promover la optimización de recursos y contribuir a elevar el nivel alimentario de la población en situación de Pobreza y extrema Pobreza.

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2002-PCM aprueba el Reglamento de la Ley N° 25307, que declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de vaso de Leche, Comedores Populares autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno Infantiles y de más Organizaciones Sociales de Base, lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos.

Que, asimismo la Ley N° 27767 - Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, tiene por objeto establecer las normas para regular la obligatoriedad de la adquisición de productos alimenticios nacionales de origen agropecuario e hidrobiológico, por los Programas de Apoyo Alimentario y Compensación Social y de todos los organismos del Estado que utilicen recursos públicos.

Que, de acuerdo a la conceptualización del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social señala: "El Programa de Complementación Alimentaria es un conjunto de modalidades de atención que tienen por objeto otorgar un complemento alimentario a la población en situación de pobreza o pobreza extrema, así como a grupos vulnerables constituidos por niñas, niños, personas con TBC, adultos mayores, personas con discapacidad en situación de riesgo moral y abandono, y víctimas de violencia familiar y política. El programa de complementación alimentaria tiene como objetivo otorgar un complemento alimentario a la población en situación de pobreza, riesgo y vulnerabilidad, a través de las organizaciones sociales de base constituidas formalmente, instituciones públicas y privadas sin fines de lucro".

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 350-2014-GAJ/MPP de fecha 08 de julio del 2014, opina que resulta procedente aprobar el reglamento de Comedores Populares del Programa de Complementación Alimentaria de la Provincia de Paita.



528

192



# Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo

Grabada por  
**PAITA**

Estando a lo propuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 y con el voto unánime del pleno del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:

## ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE COMEDORES POPULARES DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA DE LA PROVINCIA DE PAITA

**Artículo Primero.-** Aprobar el "Reglamento de Comedores Populares del Programa de Complementación Alimentaria de la Provincia De Paita" el cual consta de cuarenta y dos (42) artículo, tres (3) disposiciones finales y (2) disposiciones complementarias.

**Artículo Segundo.-** Encargar la difusión interna de la presente Ordenanza, la Gerencia de Secretaría General la publicación en el diario jurisdiccional y la Sub Gerencia de Imagen Institucional en la página Web de la Municipalidad.

**Artículo Tercero:** Dar cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Promoción y Desarrollo Social.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Abog. Marco Tullio Gonzales Atoche  
Gerente de Secretaría General  
Municipalidad Provincial de Paita

Ing. Wilder Jesús Remicio Moscol  
Alcalde (e)  
Municipalidad Provincial de Paita



527



# Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo

Trabajando por  
**PAITA**

## REGlamento DE COMEDORES POPULARES DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA DE LA PROVINCIA DE PAITA

### FINALIDAD:

El presente reglamento tiende a normar la organización administrativa y control del Programa Comedores Populares pertenecientes al Programa de Complementación Alimentaria - PCA de la provincia de Paita.

### BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú del año 1993
- Ley N° 25307 Ley que declara prioritario el interés nacional de la labor que realizan las organizaciones sociales de base en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a la familias de menores recursos
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 27767 Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria
- Decreto Supremo N° 002-204-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27767 Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria.
- Decreto Supremo N° 041-2002-PCM, aprueba la Ley N° 25307
- Ley N° 27731 Ley que regula la participación de los clubes de madres y comedores populares autogestionarios en los programas de apoyo alimentario
- D.S. 006-2003-MIMDES, que aprueba Reglamento de la Ley N° 27731

### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO I OBJETIVO Y ALCANCES DE LA NORMA

**Artículo 1°.-** El presente Reglamento tiene como objeto, regular y orientar la organización y funcionamiento de los Comedores en relación directa y exclusiva con el apoyo que reciben del Programa de Complementación Alimentaria administrado por la Municipalidad Provincial de Paita, con la finalidad de promover la optimización de recursos y contribuir a elevar el nivel alimentario de la población en situación de Pobreza y extrema Pobreza.

**Artículo 2°.-** Los objetivos del Presente Reglamento son:

- a) Unificar los criterios y disposiciones aplicables a los Programas de Complementación Alimentaria.
- b) Establecer los procedimientos para la admisión de los Comedores en los Programas de Complementación Alimentaria.
- c) Establecer los lineamientos y procedimientos de supervisión a los Comedores en el uso del apoyo alimentario que reciben.
- d) Delimitar las funciones de la Municipalidad Provincial de Paita con relación a los Comedores que reciben apoyo de los Programas de Complementación Alimentaria.

**Artículo 3°.-** Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación y estricto cumplimiento de las instancias de la Municipalidad Provincial de Paita que intervengan en el proceso de administración del Programa de Complementación Alimentaria, así como para todo Comedor que reciba apoyo Alimentario.

Todo funcionario de la Entidad Administradora del Programa de Complementación Alimentaria, que incumpla las estipulaciones del presente Reglamento, deberá ser sometido a proceso de responsabilidad administrativa, civil o penal, según sea el caso.



526

190



# Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo



## CAPITULO II DEFINICIONES

**Artículo 4°.-** Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

**Programas de Complementación Alimentaria.-** Son Programas de Apoyo temporal a través de los cuales se proporciona un complemento alimentario a la población en situación de pobreza, pobreza extrema, riesgo moral y de salud, mediante grupos organizados y centros de atención ubicado preferentemente en zonas urbano marginal y rural.

**Gestión.-** Es el conjunto de acciones y/o procesos que nos permitirá cumplir con metas y objetivos.

**Comité de Gestión Provincial.-** Es un espacio de gestión concertado y participativo de los Programas Alimentarios, garantizando la participación de la Municipalidad y las representantes de las OSB.

**Seguridad Alimentaria.-** Es el acceso material y económico de alimentos suficientes, inocuos y nutritivos para todos los individuos, de manera que puedan ser utilizados adecuadamente para satisfacer sus necesidades nutricionales y llevar una vida sana, sin correr riesgos indebidos de perder dicho acceso.

**Asistencia Alimentaria.-** Consiste en la donación de alimentos a la población en situación de pobreza y pobreza extrema, a fin de contribuir a prevenir el deterioro nutricional y alimentario de la persona humana.

**Subsidio.-** Entrega de una asignación económica mensual para ser utilizada exclusivamente en la preparación de alimentos.

**Plan de Desarrollo Concertado (PDC).-** Es un instrumento de base territorial y de carácter integral, orientados al desarrollo regional o local y del proceso del Presupuesto Participativo, que contiene los acuerdos sobre la visión y objetivos estratégicos de mediano y largo plazo de la comunidad en concordancia con los planes sectoriales y nacionales.

**Canasta Alimentaria.-** Se denomina así al conjunto de alimentos que conforman las raciones alimentaria de los comedores, sustentada en calorías, proteínas y grasas que permiten brindar una preparación nutricional adecuada.

**Organizaciones Sociales de Base-OSB.-** Organizaciones autogestionarias, conformadas por iniciativa de personas de bajos recursos económicos, para enfrentar sus problemas alimentarios con la finalidad de alcanzar un desarrollo humano integral. No persiguen fines políticos.

**Focalización.-** Consiste en identificar zonas y ámbitos geográficos de mayor vulnerabilidad a la inseguridad. Es la fase donde se identifica a los usuarios de los programas sociales de base a criterios establecidos, asegurando que los recursos lleguen a las personas que más lo necesitan.

**Problema.-** Se entiende como problema, al hecho o circunstancia sentida en el presente, que limita la consecución del bienestar social.

**Necesidad.-** Se define como aquello que una persona o conjunto de personas requieren para su desarrollo (la necesidad es de alguien), e implica una carencia o falta que es indispensable revertir.



525

189



# Municipalidad Provincial de Paita

Analizando por  
**PAITA**

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo

**Almacén.-** Es un ambiente para el abastecimiento oportuno, eficiente, higiénico y saludable de alimentos por un determinado tiempo.

**Presupuesto Participativo.-** Es un espacio de concertación por el cual las autoridades electas de los Gobiernos Regionales y Locales así como las organizaciones de la población debidamente representadas: definen en conjunto como ya que se van a orientar los recursos que se disponen, especialmente aquellos para gastos de inversión, teniendo en cuenta, la visión de desarrollo distrital, provincial, regional y nacional considerados en sus Planes de Desarrollo Concertados, los objetivos establecidos en sus Planes Estratégicos Institucionales, así como la priorización de los proyectos de inversión, buscando la mayor rentabilidad social.

**Adquisición.-** Es la etapa en la que se realizan las compras para poder abastecer a los Programas de Complementación Alimentaria, para hacer un proceso de adquisición es necesario conocer: la oferta disponible, el volumen de producción, la durabilidad del producto y costo del producto.

**Supervisor (a).-** Representante acreditado por la Municipalidad Provincial de Paita, encargado de realizar las supervisiones respectivas.

**Veedoras.-** Representantes acreditadas por la OSB encargadas de supervisar la ejecución de los Programas de Complementación Alimentaria.

**Infracción.-** Incumplimiento por parte del Comedor que recibe apoyo alimentario.

**Comedor.-** Conformada por mujeres, cuyas actividades principales son la preparación de alimentos y el apoyo social, puede ubicarse tanto en zonas de pobreza y de pobreza extrema. Pueden ser comedores populares: Comedor de Club de Madres, Comedor Parroquial y otros a fines.

**Programación.-** En esta fase se define la programación que orientará el año siguiente a partir de la definición de la canasta alimentaria. Este proceso es fundamental porque supone definir el presupuesto y desarrollar nuestras capacidades de concertación para definir la canasta de alimentos que responde mejor a las necesidades de nuestra localidad. Asimismo es el insumo principal para poder efectuar el Plan de Adquisiciones de Alimentos y programar adecuadamente el desembolso de recursos.

**Distribución.-** Consiste en transportar, manipular y entregar los productos de manera oportuna. Su ejecución requiere un proceso de planificación y contar con instrumentos que permitan hacer su control.

**Supervisión y Evaluación.-** En esta fase intervienen tres formas de acompañar un proceso:

- **Monitoreo:** Es la acción de acompañar los procesos de ejecución de las acciones.
- **Supervisión:** Es la acción de revisar y controlar el cumplimiento de los objetivos, metas y acciones.
- **Evaluación:** Es la acción permanente que da una valoración a las acciones que realizamos como parte de la gestión.

**Comedor.-** OSB conformada por mujeres, cuyas actividades principales son la preparación de alimentos y el apoyo social. Pueden ubicarse tanto en zonas de pobreza y extrema pobreza. Pueden ser: Comedor Popular, Comedor de Clubes de Madres, Comedor Parroquial y otros afines.

**Cesión en uso.-** forma contractual por la cual se entregan bienes a los Comedores para su uso, de acuerdo a las condiciones y plazos señalados en la respectiva Resolución.



524

188



# Municipalidad Provincial de Paita

Trabajando por  
**PAITA**

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo

**Centro de Distribución de Alimentos.-** lugar en el que se realiza exclusivamente la distribución de los alimentos. Se ubicará en el local del Comedor receptor de apoyo alimentario, salvo que por razones de inseguridad y/o accesibilidad sea necesaria la utilización de local distinto, respetando en este caso, los criterios técnicos indispensables.

**Infracción.-** incumplimiento por parte del Comedor que recibe apoyo alimentario de las disposiciones señaladas en el TÍTULO VII (de las sanciones contenidas en el presente Reglamento).

**Promotor.-** representante acreditado, encargado de realizar las supervisiones respectivas.

**Veedoras.-** representantes acreditadas por las OSB, encargadas de supervisar la ejecución de los programas de complementación alimentaria



## CAPITULO III COMITÉ DE GESTIÓN PROVINCIAL

### Artículo 5º.- Objetivos del Comité de Gestión

Diseñar una estrategia de seguridad alimentaria administrando adecuadamente las raciones alimentarias de manera eficaz y eficiente a las personas más vulnerables, en situación de extrema pobreza en la Provincia de Paita.

### Artículo 6º.- Conformación del Comité de Gestión Provincial

El Comité de Gestión Provincial de Paita, está conformado por los siguientes miembros de los sectores que laboran por el desarrollo local y la seguridad alimentaria y que residan en la Provincia de Paita.

- 01 Representante de la Municipalidad Provincial de Paita, quién lo presidirá.
- 02 Representantes del Ministerio de Desarrollo e Inclusion Social (MIDIS).
- 03 Representantes de las Organizaciones Sociales de Base de la Provincia de Piura (Comedores Populares).

Los cargos son representativos (Ad honorem)

### Artículo 7º.- Elección de los Representantes de las OSB ante el Comité de Gestión Provincial.

El proceso de elección será de responsabilidad de la Municipalidad Provincial de Paita, a través de su representante debidamente acreditado mediante Resolución de Alcaldía.

El proceso se dará inicio a los cinco días posteriores al término del plazo de vigencia del Comité de Gestión Provincial saliente, para tal efecto la Municipalidad Provincial de Paita, a través del Programa de Complementación Alimentaria Municipal (PCAM), citará a las presidentas de los Comedores Populares de cada uno de sus distritos de su jurisdicción para que las mismas elijan bajo votación democrática a tres representantes, las cuales serán citadas a la asamblea para elegir a las representantes de las Organizaciones Sociales de Base, quienes serán parte del Comité de Gestión Provincial de Paita. Dicha Asamblea se llevará a cabo en el Salón de Actos de la Municipalidad Provincial de Paita.

### Artículo 8º.- De las atribuciones y funciones del Comité de Gestión Provincial

Participar en la elaboración del Plan de Desarrollo y Presupuesto Participativo, a fin de garantizar el presupuesto de los programas sociales, de acuerdo a los lineamientos de desarrollo provincial.

2. Velar por el cumplimiento de los fines del programa:



523

107



# Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo



- a) Atender las necesidades de alimentación de la población de menores recursos económicos, mediante el suministro de alimentos a las OSB. El suministro de alimentos lo efectúa el Estado a título de donación y cubre no menos del 65% del costo de la ración diaria per cápita ofrecida por las OSB a sus beneficiarios.
- b) Promover la experiencia de autogeneración de ingresos que contribuyan al fortalecimiento económico de las OSB.
- c) Realizar actividades de educación y capacitación en los aspectos de nutrición, salud, modificación de los hábitos alimentarios, crianza de animales, huertos, bio huertos, protección del medio ambiente. Los representantes de las OSB en el Comité de Gestión Competente, participarán en el diseño, ejecución y evaluación de la capacitación.



Emitir un informe semestral al Poder Ejecutivo, en el que se incluyan los resultados de su actuación y las recomendaciones necesarias para la consecución de los objetivos del programa.

4. En el diseño de la política y los objetivos anuales de los Programas de Apoyo Alimentario y Nutricionales, en la determinación de la población beneficiaria, definición de la canasta integral de alimentos conforme a los criterios técnicos establecidos por el ente rector en material nutricional correspondiente, en la supervisión del adecuado cumplimiento de las metas y planes de los Programas de Apoyo Alimentario, en la evaluación del funcionamiento del PCAM relativo a la eficacia para llegar a los sectores más pobres y la forma como se vincula la adquisición de alimentos en la actividad productiva interna.
5. Son fiscalizadores en el almacenamiento y distribución de los alimentos.
6. Participan en las acciones de focalización, admisión de un comedor, suspensiones temporales o la cancelación de la asistencia alimentaria de las usuarias/usuarios, mediante un informe técnico el cual se elevará a la Gerencia de Desarrollo Social, para su evaluación y correspondiente resolución.

## Artículo 9º.- De las reuniones del Comité

El Comité de Gestión Provincial, tendrá una reunión ordinaria al mes y extraordinaria las veces que se requiera y/o cuando se trate de asuntos de vital importancia para el programa; la convocatoria será efectuada por su presidente o a petición de por lo menos cuatro de sus representantes.

## Artículo 10º.- Del Quórum de las reuniones, votación y acuerdo

Para el inicio de las reuniones así como las votaciones, el quórum requerido es la mitad más uno de sus miembros. En caso de empate el presidente tiene el voto dirimente. Todos los acuerdos deberán contar en acta para su validez suscrita por las participantes.

## Artículo 11º.- De los invitados a las reuniones del comité

Tiene carácter de invitaos las institución pública o privadas que según el tema en agenda o la situación extraordinaria planteada por su importancia requiera su presencia, a efecto que informe o argumente el tema con el objeto que concite el interés del comité antes de tomar una determinación.

## Artículo 12º.- De la modificación de la conformación del Comité

La conformación del Comité de Gestión Provincial, podrá ser modificada en los siguientes casos:

- a) En caso de renuncia de cualquiera de sus miembros.
- b) Incumplimiento de sus funciones.
- c) Por impedimentos de carácter legal, que obstaculice el ejercicio de los derechos civiles.
- d) Para las representantes de las OSB, cuando por determinación de los representantes de las organizaciones sociales de base y previa asamblea con presencia de la Junta Directiva de los



522

186



# Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo

Gradajando por  
**PAITA**

- Comedores, decidan el reemplazo o cambio de cualquiera de sus representantes que ellos inicialmente eligieron.
- e) Para el resto de miembros, será realizado el cambio por la propia organización a la que representa y bajo los mismos mecanismos internos de elección contemplados en su estatuto y/o su reglamento interno.

## Artículo 13°.- Del período de gestión de los representantes

El mandato de los integrantes del Comité de Gestión Provincial, tiene una duración de dos (02) años sin posibilidad de reelección. Las representaciones son ad honorem.

## Artículo 14°.- Normas a ser consideradas por los miembros

- Observar una conducta de respeto y tolerancia.
- Cumplir y hacer cumplir su reglamento.
- Acatar los acuerdos asumidos en el comité.
- Mantener informadas a las OSB que representan sobre las acciones y acuerdos que adopte el comité.
- Formular propuestas, iniciativas que aporten a la gestión participativa descentralizada del programa alimentario.
- Si los comedores populares incumplen con las disposiciones mencionadas en el Artículo 15° de su Reglamento, el Comité de Gestión de la Municipalidad Provincial de Paita, hará efectiva la sanción de acuerdo a la gradualidad de la falta, previa oportunidad de descargo (dos días).
- El Comité de Gestión determinará la refocalización según sea el caso.



## TITULO II CAPITULO UNICO

### DISPOSICIONES GENERALES DE LOS PROGRAMAS DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA

**Artículo 5°.-** Los Programas de Complementación Alimentaria, priorizando las zonas de pobreza y extrema pobreza, brindarán apoyo a los Comedores que cumplan con los requisitos de la presente norma, por medio de la asistencia alimentaria y/o el subsidio económico y/o la implementación y equipamiento.

**Artículo 6°.-** El apoyo alimentario estará destinado preferentemente a personas y/o familias vulnerables y en alto riesgo nutricional y/o alimentario, especialmente: niños, niñas, madres gestantes, madres lactantes y adultos mayores.

**Artículo 7°.-** Los Comedores receptores de apoyo alimentario, cooperarán con la estrategia institucional de atención a los grupos vulnerables, en alto riesgo nutricional y otros casos afines; comprometiéndose a entregar un número de raciones en función del apoyo que reciben.

## TITULO III ADMISION DE UN COMEDOR EN UN PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA

### CAPITULO I REQUISITOS

**Artículo 8°.-** Para efectos de que un Comedor acceda al apoyo alimentario otorgado por los Programas de Complementación Alimentaria, estos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Contar con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Sociales de Base-OSB.
- b. Contar con un mínimo de 15 socias activas.





# Municipalidad Provincial de Paita



Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo

- c. Tener los Libros de Actas de Asamblea General y Junta Directiva debidamente legalizados por Notario Público o Juez de Paz.
- d. Contar con Junta Directiva vigente.
- e. No debe existir otro Comedor que reciba apoyo alimentario a menos de 500 metros a la redonda en el caso de los Comedores ubicados en zona urbana. En el caso de las ubicadas en zonas rurales se realizará una evaluación previa.
- f. Poseer un Reglamento Interno aprobado.
- g. Contar con un Padrón de Socios.
- h. Contar con Cuaderno de Gastos Diarios y Raciones
- i. Contar con libro de Balance (sólo en el caso de solicitar subsidio económico).
- j. Contar con lugares adecuados para la recepción, almacenaje y preparación de los alimentos.
- k. Proyectar la preparación de un mínimo de 50 raciones diarias en el caso de las ubicadas en zonas urbanas. En el caso de los ubicados en zonas rurales, cuando la asistencia no sea diaria el requisito se tendrá por cumplido, si como mínima la atención proyectada es de 3 veces por semana y las raciones por vez no son menores a 80.
- l. En el caso de Los Programas de Complementación Alimentaria administrados por el PRONAA, contar con un Informe favorable de parte de la Gerencia Local.



Para la admisión y registro es indispensable el cumplimiento de los requisitos expuestos en el presente artículo.

## CAPITULO II PROCEDIMIENTO

**Artículo 9°.-** Cumplidos los requisitos señalados en el artículo 8°, el Comedor a través de la Presidenta de la Junta Directiva, presentará a la Gerencia de Desarrollo y Promoción Social de la Municipalidad Provincial de Paita, o a la Oficina designada, una solicitud de admisión, la misma que contendrá como Anexo, copia del certificado de inscripción en el Registro de OSB.

Recibida la solicitud, la Gerencia de Desarrollo y Promoción Social de la Municipalidad Provincial de Paita, o la Oficina designada, programará dentro de los 30 días útiles siguientes, una Supervisión in situ, la misma que tiene como finalidad comprobar el cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo 8° y en la que las OSB a través del Comité de Gestión competente participará de forma activa; terminada la visita, se levantará un Acta de Supervisión de acuerdo al formato que como Anexo 1 forma parte del presente Reglamento, el Acta debidamente suscrita deberá ser anexada al expediente de Admisión.

**Artículo 10°.-** La Admisión de un Comedor como parte de un Programa de Complementación Alimentaria, previa evaluación y disponibilidad presupuestal, deberá efectuarse mediante Resolución de la máxima Autoridad de la Municipalidad Provincial Correspondiente.

**Artículo 11°.-** La resolución de admisión otorga el derecho a recibir asistencia alimentaria. La Municipalidad Provincial de Paita que administra el Programa de Complementación Alimentaria, deberá llevar un Registro de los comedores que accedan al apoyo alimentario, dicho registro deberá señalarse expresamente que tipo de apoyo se brinda.

## TITULO IV RESPECTO A LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS OSB RECEPTORAS DE APOYO ALIMENTARIO-COMEDORES

### CAPITULO I ORGANIZACIÓN



**Artículo 12°.-** Los órganos mínimos de gobierno son:

- a. La Asamblea General de Socias.
- b. La Junta Directiva.



520

184



# Municipalidad Provincial de Paita



Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo

**Artículo 13°.-** La Asamblea General de Socias es el órgano máximo: Se reunirá de acuerdo al señalado en sus Estatutos

**Artículo 14°.-** La Junta Directiva es el órgano encargado de la administración, y deberá contar como mínimo, con los siguientes miembros:

- Presidenta
- Vicepresidenta
- Tesorera
- Secretaria
- Encargada del Almacén



**Artículo 15°.-** Sin perjuicio de lo señalado en los respectivos Estatutos y en el Reglamento Interno, y para efectos del presente Reglamento, es la Presidenta de la Junta Directiva la representante legalmente del Comedor y la responsable, ante el Gobierno Local, de la custodia y conservación de los bienes que fuesen cedidos en uso.

## CAPITULO II DOCUMENTOS INSTITUCIONALES

**Artículo 16°.-** Sin perjuicio de lo señalado en los Estatutos de cada OSB, con la finalidad de acceder al Apoyo Alimentario, Los Comedores deberán contar como mínimo con los documentos institucionales siguientes:

- Estatutos.
- Reglamento Interno de la OSB.
- Libros de Actas de Asamblea General y Junta Directiva.
- Archivo de Actas de Supervisión, debidamente foliadas.
- Archivo de Actas de Entrega de Alimentos, debidamente foliadas.
- Padrón de Socias.
- Cuaderno de Almacén.
- Cuaderno de Gastos Diarios y Registro de Raciones.
- Registros de Bienes (en caso reciban implementación y equipamiento).
- Archivo de los Formatos de Balance mensuales, debidamente foliado (en el caso de los Comedores con Subsidio).

## TITULO V FORMAS DE APOYO DE LOS PROGRAMAS DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA

**Artículo 17°.-** El apoyo alimentario que brindan los Programas de Complementación Alimentaria, previa evaluación y disponibilidad presupuestal, se hace efectivo mediante:

- La Asistencia Alimentaria.
- El Subsidio Económico.
- La implementación y equipamiento de los Comedores.

## CAPITULO I DE LA ASISTENCIA ALIMENTARIA

**Artículo 18°.-** La Asistencia Alimentaria a los Comedores se realiza mediante la entrega mensual de alimentos crudos. El volumen de alimentos es calculado en relación con el número de beneficiarios, ración por persona y la disponibilidad presupuestal. El mínimo de raciones diarias es de 50. La ración alimentaria, estará conformada preferentemente por cereales, menestras, proteínas de origen animal, grasas, frutas y tubérculos y/o raíces, de acuerdo a los alimentos regionales y hábitos de consumo del beneficiario y disponibilidad de alimentos en los almacenes respectivos.





# Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo



**Artículo 19°.-** Los alimentos se entregarán en los Centros de Distribución previamente fijados, deberán ser recepcionados por la Presidenta de la Junta Directiva o algún otro miembro designado expresamente para estos efectos por la Junta Directiva. Toda entrega de alimentos deberá constar en Acta firmada por la persona que recepcione los alimentos y el representante de la Entidad encargado del reparto. No se entregarán los alimentos si el Comedor no presenta el libro de Actas y el Cuaderno de diario al día. El Formato de Acta de Recepción forma parte del presente Reglamento como Anexo 2. Todas las Actas de entrega deberán ser foliadas y conservadas por el Comedor, para esto es obligación del Promotor otorgar una copa del Acta respectiva.



Asimismo cada OSB de segundo nivel, designará un representante que asistirá a la distribución de alimentos en calidad de Veedor. Las funciones de la Veedora son: realizar una supervisión y control en la entrega de alimentos. Se deberá dejar constancia en el Acta de entrega de alimentos, de cualquier observación hecha por la Veedora, esta solo tendrá validez cuando el Acta este correctamente suscrita.

**Artículo 20°.-** Los Comedores deben poseer espacios adecuados para el almacenaje y preparación de los alimentos. Estos espacios como mínimo deberán contar con ventilación, higiene y seguridad.

## CAPITULO II DEL SUBSIDIO ECONOMICO

**Artículo 21°.-** El subsidio consiste en la entrega de una asignación económica mensual para ser utilizada exclusivamente en la preparación de alimentos.

**Artículo 22°.-** La Presidenta de la Junta Directiva deberá presentar, mensualmente, al Gobierno Local, el Formato debidamente llenado, de Balance General Aprobado por la Asamblea General de Socias, con carácter de Declaración Jurada.

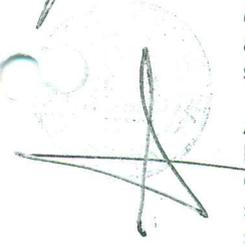
## CAPITULO III DE LA IMPLEMENTACION Y EL EQUIPAMIENTO

**Artículo 23°.-** El apoyo a los Comedores se podrá realizar también, previa evaluación y disponibilidad presupuestal, mediante la implementación y equipamiento de módulos de cocinas (menaje, bidones, mobiliario en general, ollas, utensilios) y cocina. Sólo pueden acceder al equipamiento e implementación, los Comedores que reciban asistencia alimentaria, subsidio económico o ambas formas de apoyo.

**Artículo 24°.-** Para solicitar la implementación y equipamiento, el Comedor a través de la Presidenta de la Junta Directiva, presentará a la Subgerencia de Programas de Complementación Alimentaria y Protección Social de la Municipalidad Provincial de Paita, una solicitud, la misma que contendrá una lista de los bienes solicitados y el respectivo sustento de supetición. Recibida la solicitud, la oficina en mención, programará dentro de los 30 días útiles siguientes una supervisión in situ, la misma que tiene como finalidad corroborar la necesidad de la implementación y equipamiento, culminada la supervisión, el Promotor presentará su informe.

**Artículo 25°.-** La aceptación de la implementación y equipamiento, previa evaluación y disponibilidad presupuestal, deberá efectuarse mediante Resolución del órgano de la Entidad que administra el Programa. La resolución deberá contener los bienes cedidos en uso, y el plazo de cesión.

**Artículo 26°.-** La solicitud de implementación y equipamiento puede presentarse conjuntamente con la solicitud de admisión señalada en el Título III del presente Reglamento o con posterioridad a ella.



518

182



# Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo



## TITULO VI DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COMEDORES RECEPTORES DE APOYO ALIMENTARIO

### CAPITULO I CAPACITACION



**Artículo 27º.-** La Municipalidad Provincial de Paita, brindará capacitación en su ámbito de acción, de acuerdo a los programas orientados a la autogestión del Comedor. Esta capacitación se brindará a las asociadas de los comedores receptores de apoyo alimentario, teniendo énfasis en aquellos con menos tiempo en el Programa, en lo concerniente a la organización y funciones, alimentación, nutrición, hábitos de consumo, gestión, gestión administrativa, técnicas productivas y otros relacionados. Las representantes de las OSB en el Comité de Gestión competente participaran en el diseño ejecución y evaluación de la capacitación.

**Artículo 28º.-** Los cursos de capacitación se dictarán de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, deberán adecuarse a las necesidades expresadas e identificadas por las socias. Su asistencia es obligatoria.

### CAPITULO II SUPERVISION

**Artículo 29º.-** La Municipalidad Provincial de Paita, directamente a través de representantes acreditados o a través de Instituciones públicas con quienes suscriba Convenios, realizará supervisiones a los Comedores cuando lo estima conveniente o cuando el presente Reglamento así lo estipule.

De otro lado, la Municipalidad Provincial de Paita, podrán suscribir convenios con Entidades privadas para efectos de la supervisión, siempre que se cuente con la aprobación del Comité de Gestión competente.

**Artículo 30º.-** La Supervisión permitirá verificar el cumplimiento de las disposiciones recogidas por el presente Reglamento, norma modificatoria o complementaria.

**Artículo 31º.-** Terminada la supervisión, se levantará un Acta, de acuerdo al Anexo 3 del presente Reglamento, que será suscrita tanto por el representante del Comedor como por el Promotor, copia del Acta deberá conservarse y foliarse en el documento que se denominara Archivo de Actas de Supervisión.

## TITULO VII DE LAS SANCIONES

### CAPITULO I PARA LOS COMEDORES QUE RECIBEN ASISTENCIA ALIMENTARIA

**Artículo 32º.-** Cuando a través de las supervisiones se detecten las infracciones contenidas en el siguiente artículo y dependiendo de la persistencia de la infracción, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a. Suspensión temporal de la asistencia alimentaria.
- b. Cancelación de la asistencia alimentaria.

**Artículo 33º.-** Son causas para la aplicación de sanciones:

- a) La existencia de irregularidades en la administración, manejo y/o funcionamiento del Comedor.
- b) Si los alimentos fuesen usados por las socias con otros fines, que incumplan los objetivos del Programa al que pertenece el Comedor.



517



# Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo



- c) En caso de apropiación ilícita de los alimentos o bienes otorgados en cesión de uso.
- d) En caso el Comedor no se encuentre operando.
- e) Si los bienes cedidos fuesen usados por personas ajenas al Comedor.
- f) El negarse a la realización de una Supervisión relacionada directa y exclusivamente con el apoyo que reciben del Gobierno local.
- g) Contar con un número menor de 15 socias activas.
- h) La inexistencia de la Junta Directiva debidamente elegida de acuerdo a su Estatuto.
- i) La falta o no presentación de Reglamento Interno.
- j) La Falta o no presentación de los libro de Actas.
- k) La falta o no presentación del Cuaderno de Almacén.
- l) La falta o no presentación del Cuaderno de Gastos y Registro de Raciones.
- m) No contar con un lugar adecuado para el almacenaje y/o preparación de los alimentos.
- n) No brindar un trato adecuado a los usuarios del Comedor.
- o) Entregar y/o vender los alimentos en crudo.
- p) Incumplir alguna de las estipulaciones del Reglamento.



**Artículo 34°.-** El Procedimiento para la aplicación de sanciones es:

1. Detectada cualquiera de las infracciones contenidas en el artículo anterior, se procederá a levantar el acta de supervisión respectiva, señalando en dicho documento las medidas de carácter correctivo correspondiente y el plazo para su cumplimiento, el mismo que será proporcional a la infracción detectada y no podrá ser mayor a 30 días.
2. Finalizado el periodo señalado y mediante nueva supervisión se constatará la realización de las medidas correctivas. De persistir las infracciones, se suspenderá temporalmente la asistencia alimentaria. En el caso de los Programas de Complementación Alimentaria a cargo de la Subgerencia de Programas de Complementación Alimentaria y Protección Social deberá remitir un informe a la Gerencia de Desarrollo y Promoción Social adjuntando las Actas correspondientes.
3. La suspensión temporal tiene una duración de dos meses y deberá ser comunicada al Comedor mediante la remisión de copia de la Resolución dirigida a la Presidenta de la Junta Directiva.
4. Transcurrido el plazo de la suspensión temporal, se procederá a programar una nueva supervisión con la participación del Comité de Gestión competente, de persistir las infracciones se procederá a levantar el Acta respectiva, copia de la cual deberá ser remitida para su conocimiento al Comité de Gestión y Fiscalización correspondiente. Transcurridos 15 días hábiles como mínimo desde el levantamiento del Acta de Supervisión y la comunicación al Comité Gestión y Fiscalización correspondiente y para efectos de la cancelación, la Autoridad máxima del Gobierno Local, emitirá la Resolución correspondiente de cancelación de la asistencia alimentaria. En el caso de los Programas de Complementación Alimentaria administrados por la Subgerencia de Programas de Complementación Alimentaria y Protección Social deberá remitir un informe a la Gerencia de Desarrollo y Promoción Social adjuntando las Actas correspondientes.

**Artículo 35°.-** Cuando se aplique la sanción de cancelación, el Comedor deberá devolver inmediatamente, a la Subgerencia de Programas de Complementación Alimentaria y Protección Social y/o la Gerencia de Desarrollo y Promoción Social, de ser el caso, los bienes cedidos en uso en su favor.

## CAPITULO II PARA LAS OSB QUE RECIBEN ASISTENCIA ALIMENTARIA Y SUBSIDIO ECONOMICO

**Artículo 36°.-** Cuando a través de las supervisiones se detecten las infracciones contenidas en el siguiente artículo y dependiendo de la persistencia de la infracción, se aplicaran las siguientes sanciones:

- a) Suspensión temporal del subsidio económico.
- b) Cancelación del subsidio económico



J16

180

